



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 483/2025

Sucre, 09 de octubre 2025

LEY DE “CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES PARA PREDIOS QUE REALICEN CESIÓN VOLUNTARIA GRATUITA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SUCRE”

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

ANTECEDENTES:

Que, con Registro CM – 1941 de 20 de agosto de 2025, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, la Nota CITE: DESPACHO N° 819/2025, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Prof. Eduardo Serafín Lora Siñani, Presidente del Concejo Municipal de Sucre a.i y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, remitiendo el Proyecto de Ley Municipal Autónoma denominada **“CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES PARA PREDIOS QUE REALICEN CESIÓN VOLUNTARIA GRATUITA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**, proyecto remitido e ingresado en la misma fecha a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntándose al trámite, Informe Legal N° 2535/2025, emitido por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., así como el Informe Técnico N° 072/2025 de 9 de julio de 2025 y toda la documentación de respaldo, para los fines previstos en el numeral 4 artículo 16 de la Ley N° 482, concordante con el inciso b) del artículo 6 e inciso c) del artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14.

Posteriormente, en fecha 9 de septiembre de 2025, ingresa al Concejo Municipal, la nota de 9 de septiembre de 2025, signada con CITE.DESPACHO N° 877/25, con Registro CM-2101 de 9 de septiembre de 2025, enviada por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigida al Abog. Edwin Gonzales Aparicio, Presidente del Concejo Municipal de Sucre y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, remitiendo el Proyecto de Ley Municipal Autónoma, denominada, **“EXENCIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES PARA PREDIOS QUE REALICEN CESION VOLUNTARIA GRATUITA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**, proyecto remitido a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, el día 10 de septiembre de 2025, ingresado recién el día 11 de septiembre a dicha comisión, adjuntándose al trámite, Informe Legal N° 2717/2025, emitido por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., y toda la documentación de respaldo, para los fines previstos en el numeral 4 artículo 16 de la Ley N° 482, concordante con el inciso b) del artículo 6, e inciso c) del artículo 65 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14.

Una vez radicado el proyecto de exención referido en la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, y realizada la sesión ordinaria de 12 de septiembre de 2025, los miembros de la Comisión dispusieron la acumulación del proyecto de ley de exención al proyecto de ley de condonación, para permitir que se sancione una sola ley, al tratarse de la Condonación y Exención del mismo impuesto.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



II.- CONSIDERACIONES:

II.1.- BASE NORMATIVA

El presente informe tiene como base normativa la siguiente:

Constitución Política del Estado, arts. 272, 283, 302 párrafo I, numeral 19), 323 párrafo II.

Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ") art. 9, párrafo I, incisos 2 y 3, así como la Disposición Adicional Primera.

Ley N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, art. 1, 16,22 párrafo I, y 26.

Ley Municipal Autonómica N° 27/14 "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL", art. 6 inc. k).

Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO", arts. 1, 6 párrafo I numerales 3 y 4, y 58.

II.2.- JUSTIFICACIÓN LEGAL Y TÉCNICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO PARA EL PROYECTO DE CONDONACIÓN (PROYECTISTA)

El Órgano Ejecutivo como proyectista de la norma, a través de las instancias competentes, justifica la aprobación del Proyecto puesto a consideración del Órgano Legislativo, a través del Informe Jurídico N° 2535/2025 de 18 de agosto de 2025, constituido por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., fundamentando lo siguiente:

Que, conforme **"al art. 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica entre otros aspectos, el ejercicio de las facultades legislativa y reglamentaria por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, de competencias y de atribuciones, a partir precisamente de la distribución de competencias"**.

Que, **"El concepto de autonomía involucra la distribución de la potestad tributaria en los distintos niveles de gobierno, facultando a estos a crear recaudar y/o administrar tributos con base en el poder tributario inherente al Estado, dicha potestad tributaria debe ser aplicada por todos los niveles de Estado, con base a los límites impuestos y establecidos por la Constitución Política del Estado y en el marco del derecho positivo desarrollado para el efecto"**.

Que, **"Por otro lado el art. 323 de la Constitución Política del Estado, indica que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, debiendo observarse los mismos para la creación, supresión y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales"**.

Que, en el contexto referido, **"Emergente de la potestad tributaria, el Estado a través de sus diferentes niveles está autorizado para generar tributos en forma unilateral y coactiva, prescindiendo de la voluntad de los obligados. Sin embargo, esta coacción no se ejerce de manera arbitraria en un Estado de derecho, transformándose la potestad tributaria en potestad normativa, que es la facultad estatal de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente"**.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, en el caso particular la Dirección de Ingresos del GAMS, con el visto bueno Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, elabora y remite a conocimiento del Alcalde del Municipio de Sucre, el "Proyecto de Ley de Condonación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para Predios afectados por Áreas de Riesgo, Bienes Municipales y Cesión Voluntaria", mismo que tiene por objeto promover la regularización de deudas tributarias por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, a través de la condonación total del impuesto omitido, multas e intereses que corresponden a las gestiones fiscales 2005 hasta 2023, el cual se circunscribe a lo dispuesto por el numeral 3 y 4 del artículo 6 de la Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano que a la letra indica: "solo la ley puede: 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones".

Que, "El proyecto de ley plantea concretamente otorgar beneficios por la condonación que se encuentra respaldado mediante Informe Técnico y Legal, emitido por la Dirección de Ingresos el cual constituye la instancia competente en razón de materia dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre".

Que, "En mérito al análisis efectuado, se tiene evidente que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene la facultad de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente, empero para ejercer de manera efectiva la Potestad Tributaria conferida por la Constitución Política del Estado, se debe contar de manera previa con los instrumentos legales que así lo permitan".

Que, "En ese sentido, la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, habiendo efectuado el análisis correspondiente al ser la instancia competente en razón de materia, siendo parte del Órgano Ejecutivo, en el marco de la facultad conferida por el artículo 22.1 inciso d) de la Ley N° 482, remite el Proyecto de Ley de Condonación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para Predios afectados por Áreas de Riesgo, Bienes Municipales y Cesión Voluntaria", para la respectiva consideración del Órgano Legislativo en cumplimiento a las atribuciones conferidas por Ley".

Que, "El proyecto de Ley puesto a consideración, tiene por objeto "promover la regularización de deudas tributarias por concepto del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, mediante la condonación total del impuesto omitido y accesorios de dicho impuesto por las gestiones fiscales 2005 hasta el 2023, el cual no contraviene las condiciones y limitaciones dispuestas en los párrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado".

Que, "Bajo este precedente, las instancias competentes elaboran, justifican y motivan el Proyecto de Ley de Condonación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para Predios afectados por Áreas de Riesgo, Bienes Municipales y Cesión Voluntaria", a través de los siguientes documentos administrativos:

- Informe Legal N° 452/2025 de fecha 31 de julio de 2025 emitido por Abog. Sandra Cuizara Condori, Técnico V Abogado Jefatura de Fiscalización y C.C., Abog. Edith Castro Arce, Abogada Jefatura de Fiscalización y C.C. Dirección de Ingresos-G.A.M.S., Abog. Pablo Adrián Patzi Paniagua, Jefe de Fiscalización y C.C.-G.A.M.S., Abog. Gabriela Tejerina Ortiz, Directora de Ingresos - G.A.M.S., vía Msc. Mariana Díaz Ramos, Secretaria Municipal Administrativa Financiera - G.A.M.S.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



- **Informe Técnico Dirección de Ingresos N° 072/2025 de fecha 09 de julio de 2025 emitido por Lic. Héctor I. Casillas Seña, Operador de Plataforma Jefatura de Recaudaciones Dir. de Ingresos - G.A.M.S., Lic. Mariana Castro Pary, Operadora Plataforma Jefatura de Recaudaciones - G.A.M.S, Lic. Olga Rivero Brito, Jefe del Dpto. de Recaudaciones Dirección de Ingresos - G.A.M.S., Abog. Gabriela Tejerina Ortiz, Directora de Ingresos - G.A.M.S., vía Msc. Mariana Díaz Ramos, Secretaria Municipal Administrativa Financiera - G.A.M.S.**

Que, **“Los documentos administrativos señalados justifican técnica y legalmente el Proyecto de Ley de Condonación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para Predios afectados por Áreas de Riesgo, Bienes Municipales y Cesión Voluntaria, elaborado y propuesto por la Dirección de ingresos dependiente de la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2492 Código Tributario Boliviano y toda la normativa conexas”.**

Que, **en mérito a todo lo fundamentado, remiten del Proyecto de Ley de Condonación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para Predios afectados por Áreas de Riesgo, Bienes Municipales y Cesión Voluntaria, a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo tal cual dispone el artículo 23 de la Ley N° 482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6 inc. b) de la Ley Municipal Autonómica N° 27/14 y articulo 16 numeral 4 de la Ley N° 482.**

II.3.- JUSTIFICACIÓN LEGAL Y TÉCNICA DEL ÓRGANO EJECUTIVO PARA EL PROYECTO DE EXENCIÓN (PROYECTISTA)

El Órgano Ejecutivo como proyectista de la norma, a través de las instancias competentes, justifica la aprobación del Proyecto puesto a consideración del Órgano Legislativo, a través del Informe Jurídico N° 2717/2025 de 8 de septiembre de 2025, constituido por la Dirección General de Gestión Legal del G.A.M.S., fundamentando lo siguiente:

Que, Mediante nota MEFP/VPT/DOTI/UTTRE/N 300/2025, el Viceministro de Política Tributaria del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ha puesto en conocimiento del Alcalde del Municipio de Sucre, Enrique Leaño Palenque, informe Técnico Favorable con CITE: MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N 085/2025 de 28 de agosto de 2025 en relación al Proyecto de Ley de Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para Predios Afectados por Áreas de Riesgo, Bienes Municipales y Cesión Voluntaria; adjuntando para tal efecto la totalidad de los antecedentes del trámite administrativo de referencia, como respaldo, de acuerdo al siguiente detalle:

Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N 085/2025 Proyecto de Ley de Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para Predios Afectados por Áreas de Riesgo, Bienes Municipales y Cesión Voluntaria.

INFORME LEGAL N° 451/2025 de fecha 31 de julio de 2025 emitido por la Abog. Gabriela Tejerina Ortiz, Directora de Ingresos GAMS; Abog. Pablo Adrián Patzi Paniagua, Jefe de Fiscalización y C.C. del GAMS.

INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN DE INGRESOS N° 073/2025 de fecha 31 de julio de 2025, emitido por la Abog. Gabriela Tejerina Ortiz, Directora de Ingresos, Lic. Olga Rivero Brito, Jefe de Recaudaciones G.A.M.S.; Lic. Mariana Castro Pary, Operadora de Plataforma; Lic. Héctor Casillas Seña, Operador de Plataforma.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, conforme **“al art. 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica entre otros aspectos, el ejercicio de las facultades legislativa y reglamentaria por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, de competencias y de atribuciones, a partir precisamente de la distribución de competencias”**.

Que, de acuerdo al art. 283 de la CPE, **“El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.”**

Que, por mandato del art. 302-I de la CPE, **“Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 20. Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.**

Que, **“por otro lado el art. 323-I de la Constitución Política del Estado, indica que la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, debiendo observarse los mismos para la creación, supresión y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales”**.

Que, en el marco de la Ley de Autonomías y Descentralización, **“la Autonomía se ejerce, a través de la Potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la CPE”**.

Que, la Disposición Adicional Primera de la norma referida precedentemente, dispone que, **“la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizara mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicaran todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.”**

Que, el Código Tributario Boliviano regulador del régimen jurídico del Sistema Tributario Boliviano, aplicable a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario, entre sus disposiciones prevé, el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, que obliga a que sea la Ley la que otorgue y suprima exenciones, reducciones o beneficios.

Que, en materia de exenciones, se debe tomar en cuenta, que esta es la dispensa de la obligación tributaria material, establecida expresamente por ley y que la ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración (Art. 19-I-II CTB).

Que, en el caso particular la Dirección de Ingresos del GAMS, elabora y remite el Proyecto de Ley de Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para Predios Afectados por Áreas de Riesgo, Bienes Municipales y Cesión Voluntaria, mismo que tiene por objeto **“establecer exención total a la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.) del periodo fiscal 2024, el que se circunscribe a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 6 de la Ley N° 2492, que a la letra dice: “Solo la Ley puede: 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios” y lo dispuesto por el art. 19 del mismo cuerpo legal que indica: “I. Exención es la dispensa de la obligación tributaria material, establecida expresamente por Ley. II. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los**



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración”.

Que, “el proyecto de ley plantea concretamente otorgar beneficios por la exención que se encuentra respaldado mediante Informe Técnico MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 085/2025, emitido por la Dirección General Tributaria Interna del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Igualmente se encuentra justificado mediante Informe Técnico Legal, emitido por la Dirección de Ingresos, la que se constituye en la instancia competente en razón de materia dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

Que, “en mérito al análisis efectuado, se tiene evidente que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre tiene la facultad de crear, modificar o suprimir tributos, a través de la emisión de normas que generen contribuciones que las personas deben entregar coactivamente, empero para ejercer de manera efectiva la Potestad Tributaria conferida por la Constitución Política del Estado, se debe contar de manera previa con los instrumentos legales que así lo permitan”.

Que, “en ese sentido, la Dirección de Ingresos dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, habiendo efectuado el análisis correspondiente al ser la instancia competente en razón de materia, siendo parte del Órgano Ejecutivo, en el marco de la facultad conferida por el artículo 22.1 inciso d) de la Ley N°482, remite el Proyecto de Ley de Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para Predios Afectados por Áreas de Riesgo, Bienes Municipales y Cesión Voluntaria, para su respectiva consideración del Órgano Legislativo en cumplimiento a las atribuciones conferidas por Ley.”

Que, “el proyecto de Ley puesto a consideración, tiene por objeto “establecer exención total a la obligación tributaria correspondiente al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.) del periodo fiscal 2024, el cual no contraviene las condiciones y limitaciones dispuestas en los parágrafos I y IV del artículo 323 de la Constitución Política del Estado”.

Que, “bajo este precedente, las instancias competentes elaboran, justifican y motivan el Proyecto de Ley de Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para Predios Afectados por Áreas de Riesgo, Bienes Municipales y Cesión Voluntaria, mediante los informes siguientes:

INFORME LEGAL N° 451/2025 de fecha 31 de julio de 2025 emitido por Abog. Gabriela Tejerina Ortiz, Directora der Ingresos GAMS; Abog. Pablo Adrián Patzi Paniagua, Jefe de Fiscalización y C.C. del GAMS.

INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN DE INGRESOS N° 073/2025 de fecha 31 de julio de 2025, emitido por Abog. Gabriela Tejerina Ortiz, Directora de Ingresos, Lic. Olga Rivero Brito, Jefe de Recaudaciones G.A.M.S.; Lic. Mariana Castro Pary, Operadora de Plataforma; Lic. Héctor Casillas Seña, Operador de Plataforma.

Que, “los documentos administrativos señalados justifican técnica y legalmente el Proyecto de Ley de Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para Predios Afectados por Áreas de Riesgo, Bienes Municipales y Cesión Voluntaria, elaborado y propuesto por la Dirección de ingresos dependiente de la Secretaría Municipal Administrativa Financiera, mismo que encuentra su fundamentación legal conforme prevé la Constitución Política del Estado; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley 2492 Código Tributario Boliviano y toda la normativa conexas”.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Que, *en mérito a todo lo fundamentado, remiten del Proyecto de Ley de Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para Predios Afectados por Áreas de Riesgo, Bienes Municipales y Cesión Voluntaria, a conocimiento del Órgano Legislativo para fines de revisión, tratamiento legislativo tal cual dispone el artículo 23 de la Ley N° 482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 6 inc. b) de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 y artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482.*

II.4.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El Órgano Legislativo, con la competencia que le asigna la Constitución Política del Estado y las normas infra constitucionales, procede con el Análisis del Proyecto de Ley denominado **“CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES PARA PREDIOS QUE REALICEN CESIÓN VOLUNTARIA GRATUITA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SUCRE”**, remitido al Órgano Legislativo Municipal, mediante dos proyectos de ley, el primero referido a la Condonación y el segundo a la Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, acumulados en uno solo, con el propósito de que el presente informe sirva de base para la sanción de una sola ley que contenga un título con dos capítulos, uno referido a la Condonación y otro a la exención del impuesto señalado, dejando establecido que el nombre del Proyecto de Ley, quedará con el nombre de **“CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES PARA PREDIOS QUE REALICEN CESIÓN VOLUNTARIA GRATUITA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SUCRE”** estableciendo lo siguiente:

En el texto de la Constitución Política del Estado, encontramos disposiciones que delimitan las competencias tributarias entre los distintos centros de poder del Estado Plurinacional y Autónomo para la creación, modificación y supresión de tributos (central, departamental y municipal) y establecen el límite constitucional al Poder o Potestad Tributaria del Estado que constituyen las “garantías del contribuyente”.

En ese marco podemos señalar que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se constituye en Administración Tributaria por mandato del legislador constituyente, expresado en el art. 302 párrafo I, numerales 19 y 20 de la Constitución Política del Estado, disposición constitucional que reconoce al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la atribución de recaudar y administrar impuestos de carácter municipal, así como la creación y administración de tasas y patentes de carácter municipal.

Por otro lado, es el art. 323 párrafo II del texto constitucional, al disponer, que: “Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de la autonomía tributaria municipal, serán aprobados, modificados o eliminados por su Concejo Municipal a propuesta del Órgano Ejecutivo”, el que asigna al nivel municipal la atribución y competencia tributaria para crear, modificar o suprimir impuestos municipales.

En cuanto al límite constitucional al Poder o Potestad Tributaria del Estado, el legislador constituyente ha previsto en el art. 323 párrafo I de la Constitución, principios sobre los que se basa la política fiscal del Estado, entre los que se encuentran el de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria; principios que deben ser observados rigurosamente por el legislador ordinario nacional, departamental o municipal, al momento de crear, modificar o suprimir tributos, sean estos nacionales, departamentales o municipales.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Por su parte, las normas infra constitucionales como la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010 (LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ") en su art. 9, párrafo I, incisos 2 y 3, así como la Disposición Adicional Primera, disposición legal la primera que reconoce que la Autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley, y de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la segunda que dispone que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

De otro lado, la Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano), prevé en su art. 6 numerales 3 y 4 que, solo la ley puede: 3. Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones.

En el marco de las disposiciones constitucionales y legales citadas y analizadas precedentemente, podemos concluir que el Proyecto de Ley denominado "CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES PARA PREDIOS QUE REALICEN CESIÓN VOLUNTARIA GRATUITA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SUCRE", cumple con el mandato del legislador constituyente, y del legislador ordinario, en materia tributaria, por las razones siguientes:

- 1.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la competencia para crear, modificar o suprimir tributos, a través de una Ley Municipal. (Art. 323-II CPE).
- 2.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la competencia para la creación y administración de tasas y patentes de carácter municipal. (Art. 302-I-20 CPE).
- 3.- Los tributos por previsión legal se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales y Patentes Municipales establecidas conforme lo previsto por la CPE. (Art. 9-II y III CTB).
- 4.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene la competencia para otorgar y suprimir exenciones tributarias y condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. (Art. 6-3 y 4 CTB).
- 5.- El Proyecto de Ley respeta los principios de capacidad económica, igualdad, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria, previstos en el art. 323-I de la CPE.
- 6.- En el caso de la exención planteada, el proyecto cumple con las previsiones legales, porque se advierte que esta es de carácter general y progresivo dentro de la jurisdicción del GAMS, concordante con los principios dispuestos en el Párrafo I del artículo 323 de la CPE, extremo respaldado por el informe técnico emitido por el Viceministerio de Política Tributaria.

LEY No. 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16. ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal tienen las siguientes atribuciones: 3. Promulgar Leyes Municipales u observarlas cuando corresponda.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 027/2014, LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



ARTÍCULO 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: b) Dictar leyes, Ordenanzas, resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

La Ley Autonómica Municipal N° 001/2011 en su artículo 6°, establece que a partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo; Ley 2492 Código Tributario y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 02 de octubre de 2025, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 66/2025 de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando proyecto de Ley Municipal Autonómica "Condonación y Exención del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para Predios que realicen Cesión Voluntaria Gratuita en favor del Municipio de Sucre"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY DE "CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES PARA PREDIOS QUE REALICEN CESIÓN VOLUNTARIA GRATUITA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SUCRE", con el ajuste correspondiente.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 483/2025

LEY DE "CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES PARA PREDIOS QUE REALICEN CESIÓN VOLUNTARIA GRATUITA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SUCRE"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

TITULO I

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).- La presente ley tiene por objeto establecer la condonación total del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.) Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.) extinguiendo el pago de deuda tributaria a los propietarios que realicen la cesión voluntaria y/o reconocimiento de derecho propietario de los mismos, sean rústicos o aprobados a favor del Municipio de Sucre y establecer la exención total al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.) a los propietarios de bienes inmuebles que realicen la cesión voluntaria y/o reconocimiento de derecho propietario de los mismos, en favor del Municipio de Sucre, sean rústicos o aprobados.

Artículo 2. (Finalidad).- Es finalidad de la presente Ley, promover la regularización del Derecho Propietario del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y viabilizar las transferencias emergentes de cesiones gratuitas de inmuebles.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Artículo 3. (Ámbito de Aplicación).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley, son aplicables a todos los propietarios de bienes inmuebles urbanos ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CAPITULO II DE LA CONDONACIÓN

Artículo 4. (Condonación).- I. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, relativas a la condonación, serán aplicadas a todas las deudas tributarias por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.), correspondientes a las gestiones fiscales 2005 al 2023 con relación a las acciones y derechos que correspondan a:

- a.- La superficie total de Bienes de Dominio Municipal
- b.- La superficie de cesión voluntaria en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y de todo aquello que quiera ceder el particular.

II. Este beneficio procederá siempre que el derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca, en la Administración Tributaria Municipal y adjunte como requisito formal la minuta de cesión voluntaria y/o reconocimiento de derecho propietario a favor del Municipio de Sucre.

Artículo 5. (Vigencia del proceso de condonación).- El proceso de condonación total de deudas tributarias por concepto del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.P.B.I.) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.), tendrá una vigencia total de 90 días calendario computable a partir de la publicación del reglamento de la presente Ley.

Artículo 6. (Condiciones y Requisitos).- A objeto de beneficiarse con la condonación total establecida en el artículo 4 de la presente Ley, el sujeto pasivo de la obligación tributaria deberá realizar la formalización del beneficio impositivo ante la Administración Tributaria Municipal cumpliendo los requisitos formales establecidos en el reglamento de la presente Ley.

CAPITULO III DE LA EXENCIÓN

Artículo 7. (Exención).- I. Las disposiciones contenidas en la presente Ley, relativas a la exención, serán aplicadas a la obligación tributaria por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I.) correspondiente a la gestión fiscal 2024 con relación a las acciones y derechos que correspondan a:

- a) La superficie total de bienes de dominio municipal.
- b) La superficie de cesión voluntaria en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y de todo aquello que quiera ceder el particular.

II. Este beneficio procederá siempre que el derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca, como así también ante la administración tributaria municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

III. La exención prevista en el presente artículo se encuentra sujeta a la formalización ante la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para cuyo efecto



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



deberá adjuntar como requisito formal la minuta de cesión voluntaria y/o reconocimiento de derecho propietario del predio en favor del Municipio de Sucre.

Artículo 8. (Vigencia del proceso de exención).- El proceso de exención total de deuda tributaria por concepto del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (I.M.P.B.I), tendrá una vigencia total de 90 días calendario computables a partir de la implementación de los ajustes técnicos necesarios en sistema RUATNET que permitan la efectivización del beneficio señalado.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera.- Remitir la presente Ley Municipal Autonómica al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su adecuación y ajuste del Sistema Tributario.

Disposición Adicional Segunda.- El Ejecutivo Municipal mediante la Dirección de Comunicación deberá elaborar un plan de Comunicación, socialización, difusión y publicidad de la presente Ley

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de la presente Ley emitirá la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos y la Secretaría Municipal de Gestión Territorial Urbanismo y Vivienda quedarán a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición Final Segunda.- La presente Ley Municipal Autonómica deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías "SEA" de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Disposición Final Tercera.- En el plazo de 10 días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir copia de la misma a la Autoridad Fiscal en cumplimiento del artículo 25 de la Ley N° 154, de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos.

Disposición Final Cuarta.- La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 483/2025, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Abg. Edwin González Aparicio
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucre@hotmail.com



Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucre.gob.bo

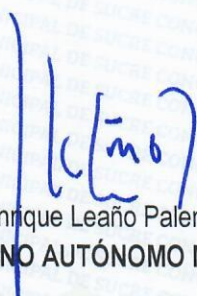


CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025
Bicentenario de Bolivia
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 483/2025, **LEY DE "CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES PARA PREDIOS QUE REALICEN CESIÓN VOLUNTARIA GRATUITA EN FAVOR DEL MUNICIPIO DE SUCRE"**; a los 09 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.


Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Plaza 25 de Mayo N° 1
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926
concejo_municipal_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778
Concejo Municipal de Sucre
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo